



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 014-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 30 de enero de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El CONTRATO N° 53-2022-GA-MDSS; Resolución gerencial N° 796-GA-MDSS-2022; Expediente Administrativo N° CU833-2023 de fecha 16 de enero de 2023, el Contratista CASTILLA DEJAR GERSON; Informe N° 007-2023-MDSS/GI/SGEO/JNTB de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Jefe de Proyecto; Informe N° 29-2023-SGEO-GI-MDSS-RCM de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras; Informe N° 056-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 043-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Casa de Ayllus y Panakas Reales"



otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;



Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, en fecha 05 de diciembre de 2022 se suscribió el CONTRATO N° 53-2022-GA-MDSS, entre la Municipalidad y el contratista Sr. GERSON CASTILLA BEJAR, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-47-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de servicio de suministro e instalación y puesta en servicio del sistema de utilización de uso exclusivo en media tensión de 300 kva para la meta 0003 "mejoramiento, ampliación de la prestación de servicio de seguridad ciudadana y serenazgo en el distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco", teniendo como plazo 45 días calendarios, por el monto de S/ 215,000.00 soles;

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, El plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que se computará desde el día siguiente de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

suscrito el contrato y teniendo como fecha culminación el 19 de enero de 2023;

Que, mediante la resolución gerencial N° 796-GA-MDSS-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.**- declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo, solicitada por la persona CASTILLA DEJAR GERSON, por el plazo contractual de 35 días calendario, siendo su nueva fecha hasta el 23 de Febrero del 2023. En atención al informe N° 077-2022-IE-CSC-GI-MDSS/LOT, y el FUT 099656 CU 36684, por la causal no atribuible al contratista, en ese sentido el área usuaria coincide con la ampliación de plazo, con lo que corrobora su pretensión y los hechos descritos por el prestador de servicio, Asimismo Así, el art 158° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que procede la ampliación de plazos en los casos siguientes: 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En concordancia con el artículo 1315° del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, mediante el Expediente Administrativo N°CU833-2023 de fecha 16 de enero de 2023, el Contratista CASTILLA DEJAR GERSON solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, fundamentando que ello se debe a circunstancias de transferencia que el municipio está atravesando, la obra se encuentra sin personal a cargo, es decir que hasta el momento no se ha designado al Ingeniero Residente e Ingeniero Supervisor Obra, asimismo indica que fueron en reiteradas oportunidades a la Oficina de Gerencia de Infraestructura para saber si ya se cuenta con el personal para poder hacer la coordinaciones respectivas e iniciar los trabajos correspondientes al servicio; del cual señalan que no tienen respuesta afirmativa y no saben la fecha exacta de cuando se designará al personal de dicha obra;

Que, mediante el Informe N° 007-2023-MDSS/GI/SGEO/JNTB de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Jefe de Proyecto, sobre el particular indica: (...) Por tanto, se acepta la ampliación de plazo para la entrega de la CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE USO EXCLUSIVO EN MEDIDA DE TENSION DE 300KW y el TRANSFORMIX. y se sugiere realice una nueva solicitud de ampliación mientras se evalúa el reinicio obra que aproximadamente se tiene planificada para la primera semana de febrero;

Que, mediante el Informe N° 29-2023-SGEO-GI-MDSS-RCM de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras, remite el informe presentado por el ng. Joel Nilton Tito Becerra jefe de proyecto de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO" emite pronunciamiento a la ampliación de plazo de 30 días calendarios para la ejecución del Contrato N°53-2022- GA-MDSS de Contratación de Servicio de Suministro e Instalación y Puesta en Servicio del Sistema de Utilización de Uso Exclusivo en Media Tensión de 300 KVA solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es procedente y a su vez sugiere que realice una nueva solicitud de ampliación mientras se evalúa el reinicio de la obra;

Que, mediante el Informe N° 056-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura, mediante el cual remite la documentación presentada por las dependencias competentes en la materia y la petición formulada por el contratista, para su evaluación y tramite acorde Ley;

Que, mediante el Informe N° 043-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) III. **CONCLUSIONES:** Por las consideraciones expuestas y estado a la normativa vigente para el caso en concreto, cumpla con informar conforme a lo siguiente: 3.1. El Contratista no ha acreditado la finalización del hecho generador del atraso o paralización, el cual es requisito indispensable para efectos de una aprobación de Ampliación de Plazo, conforme a los lineamientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MDSS de fecha 28 de setiembre de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.1 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del CONTRATO N° 53-2022-GA-MDSS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-47-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de servicio de suministro e instalación y puesta en servicio del sistema de utilización de uso exclusivo en media tensión de 300 kva para la meta 0003 "mejoramiento, ampliación de la prestación de servicio de seguridad ciudadana y serenazgo en el distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco", en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR lo resuelto mediante la resolución gerencial N° 796-GA-MDSS-2022, que establece que el plazo de ejecución modificado de la prestación del servicio culmina el 23 de Febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CASTILLA DEJAR GERSON, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armando Muñoz Aguilera
CIP. 128764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN